



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2021-00317
PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL-Medidas Cautelares
DEMANDANTE:	MARIA ELVIA CANO PERDOMO
DEMANDADO:	LUIS CARLOS RODRIGUEZ VILLALBA

En atención a lo solicitado por el abogado de la demandante el 29 de mayo hogaño, en cuanto a la entrega del 50% de los cánones de arrendamiento, se dispone:

- ORDENAR al señor LUIS CARLOS RODRIGUEZ VILLALBA, ponga a disposición de este despacho judicial, los dineros que percibe como producto de los cánones de arrendamiento de los dos (02) apartaestudios y/o del apartamento que hacen parte del haber de la sociedad conyugal.

Al momento de realizar el trámite ante el Banco Agrario se debe obligatoriamente colocar la siguiente información:

No PROCESO	41001311000320210031700	
No CUENTA	410012033003	
DEMANDANTE	C.C. 26.430.317	MARIA ELVIA CANO PERDOMO
DEMANDADO	C.C. 7.726.872	LUIS CARLOS RODRIGUEZ VILLALBA

Respecto de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar sobre el vehículo de placas BPX121, realizada por la demandante el 5 de junio hogaño,



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

se le pone de presente que debe prestar caución conforme el numeral 3 del artículo 597 del C.G.P. actuando a través de su apoderado judicial.

Ahora bien, respecto de la solicitud de retención del vehículo realizada el 06 de junio hogaño por el abogado del demandado, teniendo en cuenta que la demandante pretende el desembargo del vehículo en consideración a que es el medio de transporte de sus hijos menores de edad, no se resolverá esta petición hasta tanto la solicitud de desembargo se haya realizado conforme se requirió anteriormente a la parte actora, en aras de garantizar los derechos de los menores de edad hijos de las partes, los cuales prevalecen sobre los de los demás (art 44 Constitución política).

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.